



**LA CONSULTA PREVIA, LIBRE,
INFORMADA, DE BUENA FE
Y CULTURALMENTE ADECUADA:**

**PUEBLOS INDÍGENAS,
DERECHOS HUMANOS
Y EL PAPEL DE LAS EMPRESAS**



CNDH
M É X I C O

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA CONSULTA PREVIA, LIBRE,
INFORMADA, DE BUENA FE
Y CULTURALMENTE ADECUADA:
PUEBLOS INDÍGENAS,
DERECHOS HUMANOS
Y EL PAPEL DE LAS EMPRESAS



CNDH
M É X I C O

2016

Primera edición: noviembre, 2016

ISBN: 978-607-729-320-0

**D. R. Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Contenidos: Isabel Robleda Sánchez Gavito

Coordinación: Juan Carlos Villalobos López y Dilia Paola Gómez Patiño

Diseño de portada: Flavio López Alcocer

Diseño y formación de interiores: Carlos Acevedo R.

Impreso en México

CONTENIDO

LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA: PUEBLOS INDÍGENAS, DERECHOS HUMANOS Y EL PAPEL DE LAS EMPRESAS

INTRODUCCIÓN	7
1. ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS INDÍGENAS Y CUÁLES SON SUS DERECHOS?	8
2. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA	10
<i>a) Marco legal internacional</i>	13
<i>b) Marco legal regional</i>	15
3. CASO COLOMBIA	16
4. CASO PERÚ	19
5. CONSULTA PREVIA Y DEBIDA DILIGENCIA EN EL MARCO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	21
6. CONSULTA PREVIA EN MÉXICO	23
7. LA CNDH Y LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA	26
8. CONSIDERACIONES FINALES	26
BIBLIOGRAFÍA	30

LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA: PUEBLOS INDÍGENAS, DERECHOS HUMANOS Y EL PAPEL DE LAS EMPRESAS

INTRODUCCIÓN

Uno de los mecanismos más importantes para el respeto y la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas es el derecho a la consulta previa, libre e informada, siendo la columna vertebral del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el instrumento jurídico internacional más importante en relación con los pueblos indígenas.

La consulta previa se ha convertido en uno de los temas más controvertidos de los derechos indígenas. Esto es debido a que se conjuntan conflictos jurídicos, políticos, económicos y sociales; además es un espacio de posible encuentro entre los intereses económicos y la supervivencia de los pueblos indígenas. Por lo tanto, es necesario que el Estado, las empresas y la sociedad estén plenamente informados y formen parte de la defensa del derecho a la consulta previa.

Lo que se expone es un conjunto de ideas que buscarán ayudar al lector a comprender la consulta previa, su importancia para los pueblos indígenas y para la salvaguarda de los derechos humanos en general en el marco del desarrollo sostenible, en el que las empresas tienen una relevancia clave.

1. ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS INDÍGENAS Y CUÁLES SON SUS DERECHOS?

El Convenio 169 de la OIT, define en su artículo 1o., inciso b) que los indígenas son:

“[...] los pueblos en países independientes [son] considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”¹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los pueblos indígenas en su artículo 2o. como:

“[...] aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, aunando en el hecho que “la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”, finalmente determinando que “son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”²

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, C169, 1989, C169*. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 2o., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

Las formas de vida de los indígenas son únicas y denotan la identificación con sus usos y costumbres, tienen una cosmovisión basada en su relación con la tierra y el territorio en dónde habitan, espacio necesario para su supervivencia cultural, física, religiosa y espiritual.



Fuente: elaboración propia.

Los indígenas (pueblos e individuos), son titulares de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidas en los diversos tratados internacionales en su defensa. No deben ser discriminados del disfrute de sus derechos por su origen o identidad indígena.³

Asimismo, tienen el derecho a la libre determinación ya que debido a ésta, se puede determinar su condición política, econó-

³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, resolución adoptada por la Asamblea General, 2 de octubre de 2007, A/RES/61/295. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

mica, social y cultural. Los pueblos indígenas pueden autodeterminarse y autogobernarse en las cuestiones locales e internas.⁴

Además de poseer todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, es importante destacar que el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas tiene un enfoque único, ya que es una base fundamental para el desarrollo de su comunidad, de su cultura y su espiritualidad.⁵

2. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

Es el derecho de participación de los pueblos indígenas en situaciones que impliquen una afectación a ellos y a sus derechos. Es un método de reconocimiento de los pueblos como autónomos y con libre determinación para darles la posibilidad de definir sus prioridades para desarrollarse. Es el derecho de los pueblos indígenas de elaborar las normas, buscando un acuerdo con ellos en los aspectos que los involucren.⁶

La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada es un derecho humano colectivo de los indígenas que les ayuda a prevenir el que puedan ser vulnerados sus derechos y se sustenta en principios internacionales como la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, el

⁴ Artículos 3 y 4: Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, resolución adoptada por la Asamblea General, 2 de octubre de 2007, A/RES/61/295. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfiil/documents/DRIPS_es.pdf

⁵ "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre, 2009. Consultado el 16 de mayo de 2016. Disponible en: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf>

⁶ El derecho a la consulta previa: normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina. Publicación. Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania.

respeto a la tierra, territorio, recursos naturales, entre otros. La consulta debe ser:⁷

- *Libre*: no debe haber interferencias ni presiones;
- *Previa*: debe ser anterior a la adopción y aplicación de la medida legal o la administración nacional y a la ejecución del proyecto o actividad.
- *Informada*: se debe dar a conocer el objeto de la ley, decreto o proyecto a los posibles afectados.
- *Culturalmente adecuada*: se debe realizar a través de asambleas y de las instituciones representativas de cada pueblo indígena. Se debe tener en cuenta las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres. Así como tener un diálogo intercultural con las partes.
- *De buena fe*: debe haber buena disposición, un diálogo equitativo, imparcial, con igualdad de oportunidades de poder influir en la decisión final, y con reconocimiento del otro como interlocutor válido, legítimo y en igualdad de condiciones.⁸

Su objetivo principal es llegar a un acuerdo o incluso lograr un consentimiento referido a las medidas propuestas y debe hacerse de buena fe. En los últimos años, el derecho a la consulta previa ha cobrado cada vez más importancia y desde 1989, se ha

⁷ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos a gran escala. Disponible en: http://hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/derecho_consulta_IS.pdf

⁸ "Recomendación General Núm. 27/2016: sobre el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas de la República mexicana". Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 11 de julio de 2016. Consultado el 10 de agosto de 2016. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf

ido regulando y reconociendo en el sistema jurídico internacional, regional y nacional.^{9,10}

La consulta previa, como manifestación del derecho de los pueblos indígenas a participar en las decisiones que los puedan afectar, procede cuando deben ser consultados en situaciones como las siguientes:

- a) Antes de que el Estado adopte o aplique leyes o medidas administrativas que los puedan afectar directamente (Convenio 169 de la OIT, art. 6.1; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19).
- b) Antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 32.2).
- c) Antes de autorizar o emprender cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales que se encuentren en las tierras donde habitan (Convenio 169, art. 15.2).
- d) Antes de utilizar las tierras o territorios indígenas para actividades militares (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 30).

⁹ Grueso, Libia Rosario. "El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada: una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los derechos humanos". Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Colombia.

¹⁰ Yáñez, Nancy y Hernando Silva. *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: análisis del derecho nacional, internacional y comparado*. Santiago, Chile: Observatorio Ciudadano, 2014.

a) Marco legal internacional

I. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989)

La OIT adoptó este Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en 1989 y hoy es uno de los instrumentos legales más importantes para la defensa de los derechos humanos de los indígenas. Hasta la fecha, lo han ratificado 20 países (México es uno de ellos) y es un instrumento vinculante para todos los Estados Miembros.¹¹

Establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas cuando se les pueda afectar de manera directa al adoptar medidas legislativas o administrativas (art. 6), al realizar planes nacionales para el proceso de desarrollo del país (art. 7), y antes de emprender o autorizar un programa de explotación de los recursos dentro de sus tierras (art. 25).¹²

II. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2007, teniendo 143 países a favor (México siendo uno de estos), cuatro en contra y 11 abstenciones.

Esta Declaración no es jurídicamente vinculante, pero es un importante instrumento político y de presión. Incluso, muchos países latinoamericanos la refirieron en sus constituciones, al igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).

¹¹ Rodríguez Garavito, César y Meghan Morris. La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, 2010.

¹² Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, C169*, 1989. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Este instrumento va más allá que el Convenio 169 en cuanto a que utiliza el concepto de consentimiento libre, previo e informado (obligación del Estado a llegar a una aceptación de los pueblos); no sólo la consulta, y estipula además de los puntos obligados en el Convenio, que se debe tener un consentimiento en caso de desplazamiento forzado o almacenamiento de materiales peligrosos (arts. 10 y 29). Y que en caso de que haya alguna afectación de los bienes culturales, religiosos, intelectuales o espirituales, se deberá hacer una reparación (art. 11).¹³

III. Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas

El Foro examina los asuntos indígenas en cuanto al desarrollo social y económico, medio ambiente, cultura, derechos humanos, entre otros; y da asesorías y recomendaciones al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).¹⁴

Se ha reunido anualmente desde el 2002 y ha emitido múltiples recomendaciones instando a la necesidad de una participación cada vez más amplia de los indígenas en las decisiones que les puedan afectar de manera directa o indirecta.

Las recomendaciones no son vinculantes, pero son ampliamente divulgadas y crean oportunidades de presión para todos los actores involucrados en el proceso de consulta.

IV. Otros instrumentos

Instituciones como el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo; han pu-

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, resolución adoptada por la Asamblea General, 2 de octubre de 2007, A/RES/61/295. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

¹⁴ Rodríguez Garavito, César y Meghan Morris. *La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, 2010.

blicado algunas directrices para motivar la aplicación de la consulta previa.

Las directrices tienen una ventaja de operatividad en el derecho internacional, estableciendo instrucciones precisas para el procedimiento de la aplicación positiva de la consulta previa, libre e informada. Gracias a esto, son utilizadas por empresas, bancos y Estados.

De igual manera, actualmente ya existen compromisos voluntarios públicos por parte de diversas empresas para cumplir con las directrices y respetar el principio de la consulta previa.

Los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la norma ISO 26000, son ejemplos de guías que buscan orientar a las empresas a respetar a las comunidades aledañas a su ámbito de operación y que pueden ser impactadas o afectadas por sus proyectos. Sin embargo, ninguna de estas dos guías es legalmente vinculante, tampoco establece la necesidad de llegar a un acuerdo con los pueblos, ni menciona el derecho de los mismos al consentimiento libre, previo e informado.¹⁵

b) Marco legal regional

I. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los instrumentos normativos fundamentales del Sistema son la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos son las fuentes esenciales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).

La CorteIDH es legalmente vinculante y tiene la capacidad de ordenar que se garantice el goce del derecho y de disponer reparaciones según el caso. Su jurisprudencia es una de las fuentes de derecho más importantes en cuanto a la consulta previa. En este

¹⁵ El derecho a la consulta previa: normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina. Publicación. Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania.

sentido, la Corte ha fallado a favor de los pueblos indígenas en varios casos que buscan su protección.¹⁶ Los casos *Saramaka vs. Suriname* y *Sarayaku vs. Ecuador*, se han convertido en sentencias precedentes de las fuentes del derecho (véase la tabla de la página siguiente).¹⁷

En el mismo sentido, el 15 de junio del 2016, en Santo Domingo, República Dominicana, en la tercera sesión plenaria la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. CASO COLOMBIA

El Estado colombiano está a la vanguardia en América Latina al reconocer constitucionalmente y a nivel legislativo, los derechos humanos de los pueblos indígenas. Su experiencia en el derecho a la consulta previa nos demuestra la necesidad de una revisión constante de la aplicación efectiva de este derecho, teniendo una participación activa de los pueblos.¹⁸

Colombia ha luchado para que la consulta previa no sea un mero procedimiento, sino un verdadero ejercicio de autonomía

¹⁶ Las más recientes sentencias emitidas por la Corte en relación con el derecho a la consulta son los casos: *Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz vs. Honduras*, *Comunidad Garífuna Punta Piedra vs. Honduras* y *Pueblos Kalinña y Lokono vs. Surinam*. En estos precedentes se enfatiza la importancia de generar medidas de reparación más robustas, cuando la afectación fue producida por empresas con actividades extractivas, por ejemplo con medidas de compensación colectiva a través de un fondo de desarrollo comunitario para las comunidades indígenas.

¹⁷ Rodríguez Garavito, César y Meghan Morris. *La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, 2010.

¹⁸ Grueso, Libia Rosario. "El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada: una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los derechos humanos". Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Colombia.

Saramaka vs. Suriname (2007)	Sarayaku vs. Ecuador (2012)
Comunidad Tribal Saramaka	Pueblo Kichwa de Sarayaku
El Estado dio concesiones para la explotación minera y forestal en territorios tradicionalmente poblados por el pueblo Saramaka.	Empresa petrolera realizó exploración y explotación de petróleo en territorio del pueblo Kichwa.
El Estado no realizó consulta previa, tampoco garantizó la participación de los saramakas, ni realizó estudios de impacto.	No se realizó una consulta previa adecuada. La empresa no consultó las instancias representativas del pueblo e intentaron manipular, difamar y agredir a miembros de la comunidad. Sin autorización del pueblo, la empresa explotó más de 400 pozos y restringió la libertad de movimiento y del uso de tierra de los habitantes. Además destruyeron bosques, manantiales, recursos agrícolas, sitios culturales, por mencionar algunos.
El Estado violó los derechos fundamentales del pueblo Saramaka.	El Estado violó los derechos fundamentales del pueblo Kichwa.
La Corte dispuso que los saramakas tienen el derecho a los recursos naturales de su territorio y que el Estado debe respetar la libre determinación del pueblo. Al no cumplir con esta obligación, se declaró a Suriname como responsable.	La Corte declaró responsable al Estado de Ecuador por haber celebrado el contrato con la empresa sin haber hecho consulta previa y culpable por negligencia al no impedir las actividades empresariales en el territorio.
La Corte dictaminó ciertas medidas que debía llevar a cabo Suriname en donde se incluía el derecho al consentimiento previo, la modificación de medidas legislativas para la protección de los pueblos indígenas y tribales. El Estado se vio obligado a pagar las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.	La Corte dictaminó que Ecuador debía tomar las medidas para retirar el material explosivo del territorio con la consulta previa del pueblo y que no podrá realizarse ninguna actividad en el país sin realizar consulta previa. Ecuador debía tomar las medidas legislativas necesarias para asegurar lo anterior. Ecuador tuvo que indemnizar a los habitantes de Sarayaku por daños materiales e inmateriales.
Marca un precedente por ir más allá de la consulta previa y exigir un consentimiento del pueblo según sus costumbres y tradiciones.	Marca un precedente por reconocer el deber de la consulta como un Principio de Derecho Internacional.

Fuente: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf
http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf, elaboración propia.

de los pueblos indígenas. Esto se denota en dos situaciones que lo ponen como puntero en cuanto a la defensa del derecho a la consulta previa:¹⁹

1. Incluyó el derecho a la consulta previa como un derecho fundamental de los pueblos indígenas.
2. La Corte Constitucional de Colombia asumió mediante su jurisprudencia el desarrollo del contenido del derecho de consulta.

¿Cuáles son las particularidades colombianas en relación a la protección del derecho a la consulta previa?

1. Fueron pioneros en reconocer los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en su Constitución de 1991.
2. Colombia reconoce todos los tratados internacionales dentro de su Constitución. Teniendo ésta 380 artículos, y se le suman 2964 más de los pactos de los que es parte.²⁰

La Constitución Colombiana y su Corte Constitucional han sido actores fundamentales para la defensa a la consulta previa. Primero, en la Constitución se incluyó en el párrafo único del artículo 330 que:

“La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”.²¹

¹⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada: Una Mirada Crítica desde los Pueblos Indígenas. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016.

²⁰ *Idem*.

²¹ Asamblea Nacional Constituyente. “Constitución Política de Colombia”. Consulta de la Norma: 1991. Consultado el 17 de mayo de 2016.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia ha admitido por medio de sus sentencias, aspectos de suma importancia como el derecho del consentimiento libre, previo e informado cuando el impacto sea de tal magnitud que ponga en riesgo la supervivencia misma del pueblo.²²

En el caso de la protección del derecho en las medidas legislativas, la Corte también ha hecho una jurisprudencia importante como declarar inconstitucionales leyes que no tomaron en cuenta a los pueblos y que sí podían afectarles directamente.²³

Desafortunadamente, el adecuado cumplimiento del derecho a la consulta previa requiere, como ya se mencionó, de varios actores que apoyen temas jurídicos políticos y sociales para su correcto funcionamiento. En Colombia, aún no ha habido una sincronía perfecta entre la jurisprudencia, la política, los intereses económicos y los sociales. Sin embargo, se continúa intentando coordinar y sincronizar los proyectos que tienen relación con el derecho a la consulta previa para poder defender los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas.²⁴

4. CASO PERÚ

Perú es el país sudamericano con el mayor número de indígenas (aproximadamente 7 millones).²⁵ Tras varios casos de violación del derecho a la consulta previa de los pueblos en la región, el

Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

²² Orduz Salinas, Natalia. La Consulta Previa en Colombia. Santiago: Instituto de Investigación en Ciencias Sociales, 2014.

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ Valcárcel, Marisa. "Ranking Infolatam: ¿En qué países viven más indígenas y mejor en la región?" Infolatam RSS, octubre de 2014. Consultado el 26 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.infolatam.com/2014/10/14/ranking-infolatam-en-que-paises-viven-mas-indigenas-y-mejor-en-la-region/>

expresidente Ollanta Humala promulgó en el 2011 la “Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios”, la cual incluye el Convenio 169 de la OIT. Ésta, cumplió con una larga y esperada demanda para la importante legislación de uno de los derechos más significativos de los pueblos.²⁶

La Ley tiene como objetivo establecer acuerdos entre el gobierno y los pueblos indígenas sobre las medidas administrativas y legislativas que les pudiesen afectar.

A pesar del importante paso que dio el país andino en cuanto a la protección de este derecho, es importante recordar que Perú es un país con una amplia inversión de mineras y empresas de hidrocarburos. Bajo ley, el gobierno debe consultar a los pueblos que son potencialmente afectados por las operaciones de estas empresas y buscar un acuerdo. Sin embargo, en la práctica, el respeto a la consulta previa ha sido extremadamente complicado y el Estado no ha cesado en otorgar concesiones a empresas para explotar las regiones indígenas ya que esas inversiones, argumentan, ayudan al crecimiento económico del Perú.²⁷

En Perú, como en Colombia, aún falta la sincronía entre lo estipulado en la ley y lo llevado a cabo en la práctica. Persiste el debate entre la defensa de los pueblos indígenas frente al crecimiento económico; en consecuencia, es indispensable la adecuada participación de todos los actores involucrados: gobierno, empresas e indígenas, para así llegar a acuerdos en donde se generen beneficios recíprocos y desarrollo sostenible, sin que ninguno sea violentado o ignorado.

²⁶ Diez, Alejandro. “La consulta previa y su aplicación en el Perú”. *Propuesta Ciudadana*. Consultado el 26 de mayo de 2016. Disponible en: <http://propuestaciudadana.org.pe/red/red/La%20Consulta%20Previa%20y%20su%20aplicaci%C3%B3n%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf>

²⁷ Cynthia A. Sanborn A. y Álvaro Paredes. “Consulta Previa: Perú”. 2015. Consultado el 26 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.as-coa.org/sites/default/files/ConsultaPreviaPeru.pdf>

5. CONSULTA PREVIA Y DEBIDA DILIGENCIA EN EL MARCO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Junto con los Estados, el sector productivo: las empresas nacionales y transnacionales, son los principales ejecutores de los proyectos que inciden en los territorios y sobre los pueblos indígenas; por eso, su compromiso es clave para el reconocimiento y garantía del derecho a la consulta previa.

En años recientes, varias empresas se han distinguido a favor de la defensa de este derecho a través de instrumentos y pronunciamientos. Gracias a estos, el reconocimiento de la consulta previa se ha ampliado e incluido la responsabilidad de las corporaciones que, en cooperación con el Estado, busca la plena realización de este derecho humano.

Todavía, los instrumentos —como los Principios Rectores, los Códigos de Conducta de las Empresas, el Pacto Mundial de la ONU o el ISO 26000— no son vinculantes y dependen de la voluntad y el monitoreo de la propia empresa, pero es importante reconocer la magnitud de este tema a escala global, tanto en el sector público como en el privado.²⁸

En los “Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos” se menciona el papel que tienen las empresas en el desarrollo de proyectos relacionados con los recursos naturales y los derechos humanos de la población. Entre los principios se destacan:

- a) Respetar los derechos humanos. [...] abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas [...] en las que tengan alguna participación;
- b) Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, prestando especial

²⁸ Rodríguez Garavito, César y Meghan Morris. La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, 2010.

atención a las consecuencias concretas sobre los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones expuestas a un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación;

- c) Evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- d) Tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales. Esto implica que las empresas deben integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto en el marco de sus funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas;
- e) Tener procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.²⁹

Los Principios Rectores no sustituyen la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la consulta previa, ésta funge como órgano acompañante que tiene el deber general de seguir ciertas normas.

Las empresas tienen que actuar con base en la debida diligencia dentro de las normas internacionales de derechos humanos. Éstas son actores interesados en el desarrollo de proyectos relacionados con el derecho a la consulta previa. Deben entregar toda la información referente al proyecto que van a realizar, y mencionar los impactos ambientales que éste va a generar, ade-

²⁹ Naciones Unidas. "Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos". Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, 2011. Consultado el 16 de mayo de 2016. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

más de estar en disposición de resolver todas las dudas que puedan surgir debido al proyecto.³⁰

Es importante que la empresa participe en la creación y búsqueda de acuerdos entre la empresa, el Estado y los o el pueblo indígena, respecto a la participación de los últimos en los beneficios consecuentes del proyecto a realizar.

También es necesaria su presencia y participación en cuanto se acepten los compromisos que tiene la misma al asumir la responsabilidad de los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que pueden suceder. Así como para atender las medidas de mitigación y compensación para poder continuar con el monitoreo de los acuerdos.³¹

El marco legal internacional que sustenta la responsabilidad de las empresas en cuanto a la realización de la consulta previa no es un obligación internacional tan fuerte como la que tienen los Estados al ratificar un instrumento que defienda este derecho; sin embargo, su compromiso se justifica con los contratos que tenga de manera condicional para iniciar sus actividades y las demás obligaciones que pueda enumerar el contrato. Además se le suma el interés de ir en contra de la mala imagen de ser un actor que viola los derechos humanos (véase la ilustración de la página siguiente).

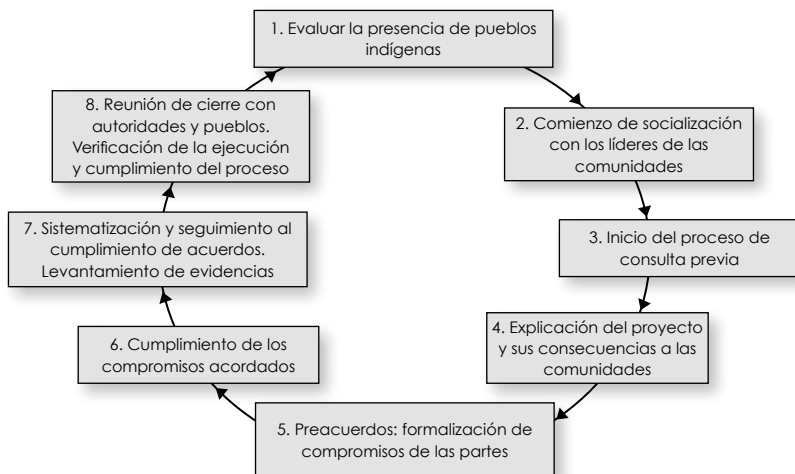
6. CONSULTA PREVIA EN MÉXICO

México es parte del Convenio 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Hu-

³⁰ Secretaría de Energía. "Protocolo para la Implementación del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre el Desarrollo de un Proyecto de Generación de Energía Eólica de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes". Disponible en: <http://idb-docs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=39307437>

³¹ *Idem.*

¿Cómo podría aportar la empresa en el proceso de una consulta previa?



Fuente: <http://www.dinero.com/actualidad/noticias/articulo/abc-con-sulta-previa-colombia/189017>, elaboración propia.

manos. Es decir que, el gobierno mexicano tiene el deber de tomar la consulta previa como un derecho de los pueblos indígenas.³²

En materia de legislación nacional, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos para llevar a cabo su libre determinación. En el mismo artículo se refiere a la obligación gubernamental de “consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen”.³³

³² Moterrubio, Anavel. *Derechos de los pueblos indígenas en México en materia de consulta, participación y diálogo. Avances y desafíos desde el ámbito legislativo*. Documento de Trabajo, núm. 167, abril de 2014. México: Publicación del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.

³³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 2o. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

Sin embargo, aún falta mucho por hacer en nuestro país para que realmente se respete y proteja el derecho a la consulta previa:

- No existe aún una ley federal y falta la inclusión de este derecho en la mayoría de los estados de la República (exceptuando a San Luis Potosí y Durango), que regule el ejercicio y el reclamo de la consulta previa;
- No hay una programación ni una instrumentación de las medidas legislativas o administrativas para que se realice la consulta previa, considerando los estándares internacionales;
 - Los procedimientos de consulta no están regulados y dependen de los criterios de las dependencias;
 - No hay un protocolo reconocido por el gobierno para las consultas a pueblos indígenas;
- El artículo 2 constitucional limita la consulta previa exclusivamente en la elaboración de los Planes de Desarrollo, no considera a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público.
- Todavía se le otorgan a las grandes empresas transnacionales permisos de explotación de los recursos naturales sin consulta previa.
- La falta de regulación tiene como consecuencia que cuando establecen alianzas las empresas y el gobierno, la consulta pierde legitimidad.³⁴

Es necesario que se establezcan:

- Mecanismos de consulta y participación aceptados por los que consultan, como por los consultados;
- Una Ley Federal y Leyes Estatales de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado, adecuadas a los estándares internacionales;

³⁴ Moterrubio, Anavel. *Derechos de los pueblos indígenas en México en materia de consulta, participación y diálogo. Avances y desafíos desde el ámbito legislativo*. Documento de Trabajo, núm. 167, abril de 2014. México: Publicación del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.

- Marcos que regulen los procedimientos para llegar a un acuerdo entre las partes involucradas;
- La consideración de los pueblos indígenas como sujetos del derecho público;
- Una armonización legislativa considerando las distintas problemáticas de las realidades indígenas.

7. LA CNDH Y LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA

En los últimos cinco años (a partir de la Reforma Constitucional del 2011), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha emitido algunas Recomendaciones a instancias gubernamentales para que se haga valer el respeto al derecho a la consulta previa, libre e informada. Las Recomendaciones de la CNDH, forman parte fundamental de sus objetivos, ya que son públicas y presentan propuestas ante las autoridades respectivas. Éstas no son vinculantes, pero suelen tener un fuerte impacto en la opinión pública nacional e internacional, hecho que plantea a las autoridades a cumplirlas. La Constitución dicta que, en caso de no aceptar o cumplir las Recomendaciones, las autoridades correspondientes deberán argumentar las razones de sus faltas con motivos bien fundamentados.³⁵

A continuación, se exponen brevemente las Recomendaciones emitidas por esta Institución nacional sobre la consulta previa (véanse las tablas de las páginas siguientes).

8. CONSIDERACIONES FINALES

El derecho a la consulta previa es uno de los derechos humanos más importantes para los pueblos indígenas, ya que por medio de éste, se les reafirma su autonomía y el derecho a la libre determi-

³⁵ "Conceptos de Derechos Humanos". SEDENA, 24 de julio de 2010. Consultado el 26 de mayo de 2016. Disponible en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/otros/der_hum/conceptos_240710.pdf

Recomendación 23/2015
Sobre el caso de vulneración al derecho a una consulta libre, previa e informada, en perjuicio de diversas comunidades indígenas.
Síntesis
<p>La CNDH emitió esta Recomendación dirigida a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) por vulnerar el derecho a la consulta previa al aprobar la siembra de soya genéticamente modificada sin consultar a pueblos indígenas en varias regiones del país.</p> <p>La CNDH afirmó que toda situación que sea susceptible a violar los derechos de los pueblos indígenas, debe ser consultada. En este caso, se omitió la consulta de los pueblos probablemente afectados, violando el artículo 2o. Constitucional, apartado B, fracción IX; 6 (Derecho a la consulta), 7 (Derecho al consentimiento y cooperación), 15 (Derecho a los recursos naturales), del Convenio 169 de la OIT; 18 (Derecho a participar en las decisiones), 19 y 32.2 (Consentimiento libre e informado), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como 1.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Entre otras encomiendas, se recomendó al Secretario de la SAGARPA que se efectúe la consulta libre, previa, informada y de buena fe, a los interesados, para cumplir con lo dispuesto por el derecho interno y por los instrumentos internacionales. Así como girar las instrucciones correspondientes a efecto de que se analice la autorización y se valore llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar que se afecte el derecho a la consulta.</p> <p>De igual manera, recomendó al titular de la CIBIOGEM que para hacer efectivo el derecho a la consulta libre, previa, informada y de buena fe, y se garantice la sustentabilidad ambiental, social y económica de estos pueblos, establezca mecanismos y medios adecuados para su protección.</p>

Recomendación 56/2012
Sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta.
Síntesis
<p>La Comisión emitió esta Recomendación dirigida a varias instancias gubernamentales, entre ellas a: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, por violar el derecho de los indígenas a ser consultados en los procedimientos para la emisión de cualquier permiso, licencia, concesión y autorización minera que afectaran su cultura y territorios, entre otras violaciones consecuentes.</p>

La CNDH constató que las autoridades aprobaron el inicio de las operaciones mineras al otorgar concesiones en el territorio Wirikuta, sin tomar en cuenta la opinión, ni las costumbres del pueblo indígena. A pesar de que el Estado está obligado, constitucional, convencional e internacionalmente a consultar a los pueblos indígenas sobre los actos legislativos o administrativos que puedan afectarlos directamente.

Entre una larga serie de recomendaciones que se emitieron, se pidió instruir para que se realicen las gestiones necesarias a efectos de que, durante el trámite y resolución de cualquier concesión o autorización minera susceptible de afectar los intereses o derechos de los pueblos indígenas, se tienda a efectuar la consulta y se otorgue la participación indígena. Así como, girar instrucciones para que se realicen las gestiones necesarias a efectos de que en la normativa aplicable en materia minera se busque incluir expresamente el proceso de consulta a los pueblos indígenas, en relación con cualquier procedimiento administrativo que pueda afectar sus intereses y derechos.

Recomendación General 27/2016

Sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana.

Síntesis

Este Organismo Nacional propuso la incorporación del derecho a la consulta previa, libre e informada dentro del sistema jurídico mexicano. Recomendada que se haga mediante la elaboración de leyes específicas sobre el derecho mencionado, tanto a nivel federal como local sustentadas en los más altos estándares de protección tanto nacionales como internacionales.

La Recomendación General está dirigida al Ejecutivo Federal para presentar una iniciativa de ley sobre ese mismo derecho. También al Congreso de la Unión para estudiar, discutir y votar la ley, que haga lo propio con la iniciativa de legislación específica sobre la materia que presente alguna de las Cámaras y se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas mediante consultas a las mismas, además de integrar al procedimiento legislativo a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas. Finalmente se recomienda los Gobernadores estatales, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y a sus Congresos locales, para que realicen lo mismo de manera local.

La CNDH considera fundamental precisar que la consulta previa, libre e informada, deberá tener progresivamente un carácter vinculante.

En la Recomendación se señala que sólo los estados de San Luis Potosí y Durango cuentan con una ley específica sobre consulta previa, y se propone una revisión de tales mandamientos a efecto de propiciar que los estándares de protección que contemplen sean acordes con los que se sugiere se adopten en los niveles federal y local para las demás entidades, para que la legislación nacional tenga la mayor armonización posible en este tema.

nación al poder participar y decidir sobre los asuntos que les afectan o que los involucran. También es un derecho que promueve el diálogo intercultural, al buscar que se garantice la participación de los grupos indígenas en la toma de decisiones de proyectos que los puedan afectar, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.

Para poder hacer cumplir debidamente este derecho, es necesario armonizar el marco legal internacional, regional y nacional. También se debe tomar en cuenta la importancia de las normas internas empresariales que ayudan al cumplimiento de la consulta previa.

Además de las cuestiones legales, se necesita de un monitoreo constante para que haya una verdadera implementación de la consulta previa, libre e informada y que ésta no sea una utopía legal, sino un derecho que tome en cuenta a todos los actores implicados y que tenga como finalidad un acuerdo entre ellos.

Las empresas no tienen la obligación internacional de la defensa y protección del derecho a la consulta previa, sin embargo, deben respetar este derecho y ser un acompañante en la realización de la misma. El sector privado tiene el deber de actuar en conjunto con el Estado y los pueblos para poder realizar actividades empresariales que no vulneren los derechos humanos.

En México, aún existe un rezago importante en esta materia; sin embargo, la adscripción a varios instrumentos internacionales y regionales que defienden el derecho a la consulta, el artículo 2o. de la Constitución mexicana y las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son muestra de que existe interés y un impulso importante para hacer respetar y proteger el derecho a la consulta previa en nuestro país.

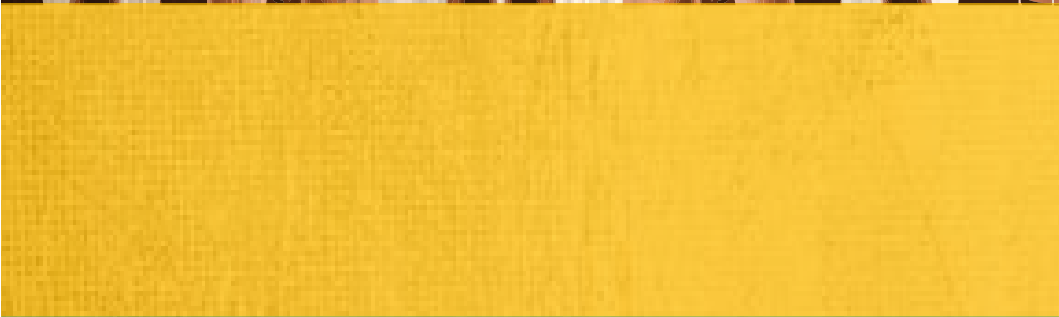
En 2016, la CNDH fue más allá y emitió una Recomendación General, la cual promueve que el Estado reconozca el derecho a la consulta previa, toda vez que los pueblos indígenas son sujetos de derecho, así como la necesidad que tienen de adoptar medidas para observar, fiscalizar y monitorear a las empresas.

BIBLIOGRAFÍA

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, C169*, 1989, C169. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016), artículo 2. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Resolución adoptada por la Asamblea General, 2 de octubre de 2007, A/RES/61/295. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- “Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales: Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 30 de diciembre de 2009. Consultado el 16 de mayo de 2016. Disponible en: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf>
- “El derecho a la consulta previa: normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina”. Publicación. Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). “El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos a gran escala”. Disponible en: http://hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/derecho_consulta_IS.pdf
- “Recomendación General Núm. 27/2016: sobre el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas de la República mexicana”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 11 de julio de 2016. Consultado el 10 de agosto de 2016. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf
- Grueso, Libia Rosario. “El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada: una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los derechos humanos”. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Colombia.
- Yáñez, Nancy y Hernando Silva. *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: análisis del derecho nacional, internacional y comparado*. Santiago, Chile: Observatorio Ciudadano, 2014.

- Rodríguez Garavito, César y Meghan Morris. *La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, 2010.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El derecho a la consulta previa, libre e informada: una mirada crítica desde los pueblos indígenas*. San José, Costa Rica, 2016.
- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de Colombia*. Consulta de la Norma: 1991. Consultado el 17 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Orduz Salinas, Natalia. *La consulta previa en Colombia*. Santiago: Instituto de Investigación en Ciencias Sociales, 2014.
- Valcárcel, Marisa. “Ranking Infolatam: ¿En qué países viven más indígenas y mejor en la región?”, *Infolatam RSS*, octubre de 2014. Consultado el 26 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.infolatam.com/2014/10/14/ranking-infolatam-en-que-paises-viven-mas-indigenas-y-mejor-en-la-region/>
- Diez, Alejandro. “La consulta previa y su aplicación en el Perú”. *Propuesta Ciudadana*. Consultado el 26 de mayo de 2016. Disponible en: <http://propuestaciudadana.org.pe/red/red/La%20Consulta%20Previa%20y%20su%20aplicaci%C3%B3n%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf>
- Cynthia A. Sanborn A. y Álvaro Paredes. “Consulta previa: Perú”. 2015. Consultado el 26 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.as-coa.org/sites/default/files/ConsultaPreviaPeru.pdf>
- Naciones Unidas. “Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos”. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, 2011. Consultado el 16 de mayo, 2016. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf
- Secretaría de Energía. “Protocolo para la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo de un proyecto de generación de energía eólica, de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”. Disponible en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=39307437>
- Moterrubio, Anavel. *Derechos de los pueblos indígenas en México en materia de consulta, participación y diálogo. avances y desafíos desde el ámbito legislativo*, vol. núm. 167. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2014.
- Secretaría de la Defensa Nacional. “Conceptos de Derechos Humanos”. SE-DENA, 24 de julio de 2010. Consultado el 26 de mayo de 2016. Disponible en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/otros/der_hum/conceptos_240710.pdf

La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada: pueblos indígenas, derechos humanos y el papel de las empresas, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2016 en los talleres de IMPRENTA JUVENTUD, S. A. de C. V., Antonio Valeriano núm. 35-A, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02910, Ciudad de México. El tiraje consta de 1,000 ejemplares



CNDH
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-320-0



9 786077 1293200

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Convoca

A las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades indígenas del estado de Morelos a la “Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021”, bajo las siguientes

Bases

1. Justificación.

En cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional de la IV Circunscripción de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, una vez culminado el proceso electivo 2020-2021, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra, se deberá realizar:

- a) Una consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad y que fueron ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados;
- b) Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena en el Estado, con datos del INEGI con base en la figura de auto adscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio dialogo que, por la consulta previa con las comunidades se obtenga.
- c) Ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o en su caso implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas a

candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

Cabe resaltar que al momento en que nos encontramos, debemos tomar en cuenta la problemática de salud del país por la enfermedad llamada COVID 19 y la especial situación de vulnerabilidad que atravesamos, y en específico las comunidades y pueblos indígenas.

Por ello, la Sala Regional, valorando el derecho a la salud de las personas en contraste con el de acceso a la justicia y el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos y comunidades indígenas, estimó necesario acatar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que existe imposibilidad material para realizar en este momento las consultas a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos.

No obstante ello, en un esfuerzo por tutelar el derecho de la población indígena en el Estado a expresar su opinión, en relación a las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas a candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección, en términos de lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-88/2020 y acumulados, se vinculó al IMPEPAC, a difundir por los medios más adecuados que aseguren informen a la población indígena, y señalar de manera destacada tanto el contenido de los mismos, como la mención de que podrían ser impugnados si se considera que vulneran los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, debiendo dicho derecho ser reparado, inmediatamente después que termine el proceso electoral 2020-2021.

2. Sujetos del proceso de consulta.

A las comunidades y pueblos indígenas que conforman el estado de Morelos.

Se presenta a continuación la relación de municipios del estado que contaron con postulaciones y asignación de candidaturas indígenas en las planillas de ayuntamiento:

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Total de cargos que deberán ser ocupados por personas indígenas	Total de candidatos electos para ayuntamientos
Amacuzac	5	1	1
Atlatlahucan	5	2	2
Axochiapan	7	2	2
Ayala	9	3	3

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Total de cargos que deberán ser ocupados por personas indígenas	Total de candidatos electos para ayuntamientos
Coatlán del Río	5	0	0
Cuautla	11	3	3
Cuernavaca	13	3	3
Emiliano Zapata	9	2	3
Huitzilac	5	3	3
Jantetelco	5	1	3
Jiutepec	11	3	3
Jojutla	7	0	0
Jonacatepec de Leandro Valle	5	1	2
Mazatepec	5	1	1
Miacatlán (1)	5	0	0
Ocuituco	5	3	4
Puente de Ixtla (2)	7	0	0
Temixco	9	3	3
Tepalcingo	5	5	5
Tepoztlán	7	4	5
Tetecala	5	0	0
Tetela del Volcán (3)	5	1	2
Tlalnepantla	5	2	3
Tlaltizapan de Zapata	7	3	3
Tlaquiltenango	7	1	1
Tlayacapan	5	3	3
Totolapan	5	3	4
Xochitepec	7	2	2
Yautepec	9	3	3
Yecapixtla	7	2	2
Zacatepec	7	0	
Zacualpan de Amilpas	5	3	3
Temoac	5	5	5
Total	219	68	77

Distrito	Cargos de elección para diputaciones	Total de cargos que deberán ser ocupados por personas indígenas	Total de candidatos electos para diputaciones
I	1	0	0
II	1	0	0
III	1	1	1
IV	1	1	1
V	1	1	1
VI	1	0	0
VII	1	0	0
VIII	1	0	0
IX	1	0	1
X	1	1	1
XI	1	0	0
XII	1	0	0
Total	12	4	5

Además. Como se establece en las acciones afirmativas para candidaturas indígenas, en los distritos electorales III, IV, V y X, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán postular personas indígenas, por lo que se presenta a continuación la conformación de dichos distritos:

Distrito	Cabecera	Conformación
III	Tepoztlán	33 secciones de Cuernavaca Las 11 secciones de Huitzilac Las 9 secciones de Tepoztlán Las 4 secciones de Tlayacapan Las 9 secciones de Tlalnepantla Las 7 secciones de Totolapan
IV	Yecapixtla	Las 12 secciones de Atlatlahucan 7 secciones de Cuautla Las 10 secciones de Ocuituco Las 8 secciones de Tétela del Volcán Las 19 secciones de Yecapixtla

Distrito	Cabecera	Conformación
		Las 6 secciones de Zacualpan Las 6 secciones de Temoac Todas las secciones de Hueyapan
V	Temixco	2 secciones de Cuernavaca Las 42 secciones de Temixco Las 9 secciones de Miacatlán Las 5 secciones de Coatetelco
X	Ciudad Ayala	Las 42 secciones de Ciudad Ayala Las 8 secciones de Jantetelco Las 11 secciones de Jonacatepec Las 27 secciones de Tlaltizapán

Cabe señalar además que aunque el municipio de Xoxocotla no forma parte de los distritos en los cuales se aplicaron las acciones afirmativas para la elección de diputaciones de mayoría relativa, se incluye en la consulta, ya que se emitieron acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en términos del artículo 15 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que en Morelos además de los distritos electorales uninominales existe una circunscripción plurinominal constituida por toda la entidad.

3. Objeto.

Realizar una consulta previa, libre e informada a las comunidades Indígenas de Morelos, sobre las medidas afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, en materia de candidaturas indígenas.

4. Materia de la consulta.

La consulta previa e informada tiene como propósito, consultar a conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas que conforman el estado de Morelos, sobre la efectividad e idoneidad de las acciones afirmativas emitidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), que garantizaron la participación política de la población indígena a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021, a través de mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, con el objeto de garantizar sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades en el Estado de Morelos, reconociendo sus derechos a la autodeterminación, la preservación de su cultura e identidad, acceso a la justicia e igualdad y no discriminación, tomando en cuenta, el criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo ordenado por la Sala Regional en los expediente SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88-2020, en donde se reconoce que las comunidades indígenas del estado de Morelos, tienen garantizado su derecho a la autodeterminación y a regirse por su sistema normativo interno y, además, a que se realice la consulta a éstas, cuando autoridades estatales pretendan regular alguna circunstancia que les pudiera afectar.

5. Etapas de la consulta

Las etapas del proceso de consulta son:

- I. Actos preparatorios.
- II. Jornada de consulta.
- III. Resultados de la consulta.

Los **actos preparatorios** del proceso de consulta comprenden las diferentes actividades encaminadas a generar todos aquellos elementos que permitan que una vez concluido el proceso de consulta se pueda realizar la jornada de consulta.

La **jornada de consulta** son los actos mediante los cuales las personas con derecho a voto que integran la comunidad emiten su opinión respecto del tema consultado.

La consulta se realizará el día 9 de enero de 2022, el mismo día en todas las comunidades y localidades previamente aprobadas, bajo dos modalidades, de conformidad al estudio previo realizado:

- a) En mesas de consulta que serán debidamente instaladas a las 8:00 horas, y estarán abiertas hasta a las 18:00 horas, cuyos integrantes serán responsables de su apertura, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, así como de la clausura de las mismas.

- b) Asambleas en las que la ciudadanía residente de la comunidad emita su opinión bajo la modalidad que previamente se determine, atendiendo a los usos y costumbres de la localidad.

La etapa de **resultados** y efectos de la consulta es en la que se da cuenta de la decisión adoptada por las comunidades

6. Preparación de la consulta.

Durante esta etapa se realizan las siguientes actividades:

- I. Campaña de difusión
- II. Determinación del marco geográfico electoral para la consulta
- III. Determinación de la forma en que se realizará la consulta en cada comunidad del estado (voto-urna o usos y costumbres)
- IV. Elaboración de materiales de capacitación
- V. Diseño, aprobación y reproducción de la documentación para la consulta
- VI. Emisión y difusión de la convocatoria para la consulta a las comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad.
- VII. Designación y capacitación de las personas que integrarán las mesas de consulta
- VIII. Integración y entrega de paquetes de documentación y materiales para la consulta

7. Jornada de Consulta.

La Jornada de Consulta, deberá celebrarse el día 9 de enero de 2022 y se desarrollará de la siguiente manera:

- 1) Las personas designadas para atender las mesas de consulta, se presentarán en punto de las 7:30 horas del día de la Consulta, en el lugar señalado, para efecto de llevar a cabo la instalación de la Mesa de Consulta;
- 2) La Mesa de Consulta funcionará con el Presidente, el Secretario y un Escrutador, en caso de la ausencia de estos, fungirán los suplentes y de no estar presentes éstos últimos, el Presidente, o en su caso, un funcionario autorizado por el Consejo, los designará de los ciudadanos que se encuentren en la fila, siempre y cuando estén en la lista nominal y cuenten con credencial para votar vigente, haciéndose constar en el acta respectiva;
- 3) En ningún caso podrá instalarse una Mesa de Consulta después de las 12:00 horas;

- 4) Acto continuo se iniciará el levantamiento del acta de Jornada de Consulta, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la Mesa de Consulta;
- 5) En ningún caso se deberán recibir opiniones antes de las 8:00 horas;
- 6) A las 8:00 horas, una vez realizados los trabajos de instalación y firmada el acta de la mesa de consulta, el Presidente anunciará el inicio de la recepción de la votación que se sujetará a los requisitos, normas y procedimientos dispuestos en el presente lineamiento, y
- 7) A las 18:00 horas se cerrará la recepción de opiniones, si a la hora señalada, aún se encontrarán personas en la fila, continuará realizándose la Consulta hasta que emita su opinión el último ciudadano o ciudadana formado/a en la fila.

8. Publicación y difusión de resultados de la consulta.

La etapa de resultados y efectos de la consulta es en la que se da cuenta de la decisión adoptada por las comunidades y comprende los siguientes actos:

- I. Concentrado de resultados de las mesas de consulta y llenado de las actas municipales de resultados
- II. Cómputo general de la consulta
- III. Presentación a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de los resultados de la consulta.
- IV. Presentación al pleno del Consejo de los resultados de la consulta
- V. Publicación y difusión de resultados de la consulta
- VI. Notificación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los resultados de la consulta, así como del cumplimiento de las sentencias de los juicios SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020
- VII. Notificación al poder ejecutivo, al congreso del estado y a los partidos políticos de los resultados de la consulta.

9. Modalidad en la que cada comunidad realizará la consulta

De conformidad a la información establecida en el catálogo de localidades indígenas del estado de Morelos aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, así como la consulta realizada a las autoridades auxiliares municipales y a la propia ciudadanía, se presenta a continuación el listado de comunidades por municipio en las que se instalarán mesas de consulta, así como aquellas en las que se realizarán asambleas comunitarias bajo la modalidad que cada una de ellas determine.

9.1. Mesas de consulta

Municipio	Lugar donde se instalará la mesa receptora de opinión	Localidades a atender	
Amacuzac	Huajintlán	Huajintlán	
Atlatlahucan	Los Cerritos	Los Cerritos	
Axochiapan	Atlahualoya	Atlahualoya	
	Joaquín Camaño	Joaquín Camaño	
	Marcelino Rodríguez antes San Ignacio	Marcelino Rodríguez antes San Ignacio	
	Telixtac	Telixtac	
	Tlalayo	Tlalayo	
Ayala	Abelardo L. Rodríguez	Abelardo L. Rodríguez	
	Anenecuilco	Anenecuilco	
	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	
	Constancio Farfán (La Pascuala)	Colonia Las Lumbreras Constancio Farfán (La Pascuala)	
	Ejidal Nueva Olindepec	Ejidal Nueva Olindepec	Ampliación Campo El Higuierillo
			Ejidal Nueva Olindepec
			El Axocoche
	Jaloxtoc	Jaloxtoc	Jaloxtoc
			Rancho El Pañuelo
			Rancho Santana 1
	La Joya	La Joya	
Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia	Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia	Cerro El Olinche	
		Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia	
Loma Bonita	Loma Bonita		
Valle de Morelos	Valle de Morelos		
Coatetelco	Centro	Todas las colonias y localidades	
Cuautla	19 de febrero	Colonia 19 de Febrero de 1812	
	Año de Juárez	Año de Juárez	

Municipio	Lugar donde se instalará la mesa receptora de opinión	Localidades a atender
	Biznaga	Ampliación Gabriel Tepepa
		Biznaga
		Campo nuevo los tepetates
	Casasano	Casasano
	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc
	Cuautlixco	Cuautlixco o Tierra y Libertad
	El Huaje Cuautlixco	El Huaje Cuautlixco
	El Polvorín	El Polvorín o 18 de Septiembre
	Empleado Municipal	Empleado Municipal
	Eusebio Jáuregui	Eusebio Jáuregui (La Angostura)
		Rancho El Vivero
	Galeana	Ampliación Conos Galeana
	Galeana Sur	Ampliación Sur Galeana
	Héroe de Nacozari	Héroe de Nacozari
	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas
	Narciso Mendoza	Narciso Mendoza
	Paraíso	Colonia El Paraíso
	Peña Flores (Palo Verde)	Peña Flores (Palo Verde)
	Tetelcingo	Ampliación 12 De Diciembre
		Colonia 12 de diciembre, Tetelcingo
Las Cruces; Tetelcingo		
Tetelcingo		
Cuernavaca	Acapantzingo	Acapantzingo
	Ahuatepec	Ahuatepec
	Chamilpa	Chamilpa o Lomas de Chamilpa
	Chapultepec	Chapultepec
	Chipitlan	Chipitlan
	Ocotepec	Ocotepec

Municipio	Lugar donde se instalará la mesa receptora de opinión	Localidades a atender
	Patios de la Estación	Patios de La Estación
	San Antón	San Antón
	Santa María Ahuacatlitan	Santa María Ahuacatlitan
	Tetela del Monte	Tetela Del Monte
	Tlaltenango	Tlaltenango
Emiliano Zapata	Tetecalita	Tetecalita
Hueyapan	Centro	Todas las colonias y localidades
Huitzilac	El Trece	El Trece
Jantetelco	Chalcatzingo	Chalcatzingo
	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón
	San Antonio La Esperanza	Racho Azteca San Antonio La Esperanza
	Santa Ana Tenango	Santa Ana Tenango
Jiutepec	El Porvenir	El Porvenir
	Independencia	Independencia
	Progreso	Progreso
	Tejalpa	Tejalpa
Jojutla	Chisco	Chisco
	El paraíso	El Paraíso [Balneario]
	Rio Seco	Rio Seco
Jonacatepec	Amacuitlapilco	Amacuitlapilco
	Colonia las Cuevas	Colonia las Cuevas
	Tlayca	Tlayca, Col Juárez
Mazatepec	Cuachichinola	Cuachichinola
Miacatlan	Palo Grande	Palo Grande
	Rancho Viejo	Rancho Viejo
Ocuituco	Colonia 5 de Mayo	Colonia 5 de mayo
	Huejotengo (San Marcos)	Huejotengo (San Marcos)
	Huepalcalco (San Miguel)	Huepalcalco (San Miguel)
	Jumiltepec	Jumiltepec
	Meteppec	Meteppec
	Ocoخالtepec	Ocoخالtepec

Municipio	Lugar donde se instalará la mesa receptora de opinión	Localidades a atender
Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	Ahuehuetzingo
	El Zapote	El Zapote
	Los Ídolos	Los Ídolos
	Ahuehuetzingo	Ahuehuetzingo
Temixco	Azteca	Colonia Azteca
	Morelos	Colonia Morelos
Temoac	Amilcingo	Amilcingo
	Huazulco	Huazulco
	Popotlán (Barrio Santo Tomás)	Popotlán (Barrio Santo Tomás)
	Temoac	Temoac
Tepalcingo	Adolfo López Mateos	Adolfo López Mateos
	Atotonilco	Atotonilco
		Campo Palo Prieto
	El Limón de Cuauchichinola	El Limón de Cuauchichinola
	El Tepehuaje	El Tepehuaje
	Huitchila	Cruz de Jaramalla o Colonia Lauro Ortega
		Huitchila
	Ixtlilco El Chico	Ixtlilco El Chico
	Ixtlilco El Grande	Ixtlilco El Grande
	Los Sauces	Los Sauces
	Tepalcingo	Pitzotlán
Tepalcingo		
Zacapalco	Zacapalco	
Tepoztlán	Obrera	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)
		Colonia Obrera
	Santa Catarina	Santa Catarina
	Santiago Tepetlapa	Santiago Tepetlapa
	Tepoztlán	Colonia Tierra Blanca
		Huachinantitla
		Kilómetro 15
Monte Castillo		
	Tepoztlán o Cabecera Municipal	
Tetela del Volcán	Tlalmimilulpan (San	Tlalmimilulpan (San

Municipio	Lugar donde se instalará la mesa receptora de opinión	Localidades a atender
	Pedro)	Pedro)
	Xochicalco	Xochicalco
Tlalnepantla	El Vigía (San Nicolás del Monte)	El Vigía (San Nicolás del Monte)
	San Bartolo	San Bartolo
		San Nicolás
		Santiago
	San Felipe	El Pedregal
		San Felipe
San Pedro		
Tlaltizapan de Zapata	Huatecalco	Huatecalco
	Palo Prieto	Palo Prieto
	San Pablo Hidalgo	San Pablo Hidalgo
	Tlaltizapan	Tlaltizapán; centro
		Ampliación Lázaro Cárdenas
Tlaquiltenango	Ajuchitlán	Ajuchitlán
	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)
	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)
	Chimalacatlán	Chimalacatlán
	Huixastla	Huixastla
	La Mexquitera (El Astillero)	La Mexquitera (El Astillero)
	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)
	Los Elotes o San Miguel de los Elotes	Los Elotes o San Miguel de los Elotes
	Los Presidentes	Los Presidentes
	Nexpa	Nexpa
	Palo Grande	Palo Grande
	Pueblo Viejo	Pueblo Viejo
	Quilamula o Quila Mula	Quilamula o Quila Mula
	Rancho Viejo	Rancho Viejo
	San José de Pala	San José de Pala
	Santiopa	Santiopa
Unidad Habitacional Emiliano Zapata o	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o	

Municipio	Lugar donde se instalará la mesa receptora de opinión	Localidades a atender	
	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	
	Valle de Vázquez (Los Hornos)	Valle de Vázquez (Los Hornos)	
	Xicatlacotla	Xicatlacotla	
	Xochipala	Xochipala	
Tlayacapan	Amatlipac (San Agustín Amatlipac)	Amatlipac (San Agustín Amatlipac) Colonia 3 de Mayo de Amatlipac San Agustín	
	Exaltación	Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan) o Exaltación	
		El Plan	
	Los Laureles (San José de los Laureles)	Los Laureles (San José de los Laureles)	
	Nacatongo	Colonia Texalo (La Cerámica)	
		Nacatongo	
		Texalo	
	San Andrés Cuauhtempan	Colonia Jericó San Andrés Cuauhtempan	
	Tlayacapan		Capulín el Partidor
			El Golán
Ex Hacienda Pantitlán Zapotitlo			
Fraccionamiento Tepozteco la Cortina			
Tlayacapan; localidad			
Totolapan	Colonia Santa Bárbara	Colonia Santa Bárbara	
	El Fuerte (San Miguel)	El Fuerte (San Miguel)	
	San Sebastián	San Sebastián	
		Ampliación San Sebastián	
Xochitepec	Alpuyeca	Alpuyeca	
	Atlacholoaya	Atlacholoaya	
		La Guamuchilera	
	Chiconcuac	Campo Solís	
Chiconcuac o Poblado			

Municipio	Lugar donde se instalará la mesa receptora de opinión	Localidades a atender	
		indígena de Chiconcuac	
		El Pedregal	
	La Pintora	La Pintora	
Xoxocotla	Centro	Todas las colonias y localidades	
Yautepec	Campo el capulín	Campo el capulín	
Yecapixtla	Adolfo López Mateos	Colonia Adolfo López Mateos, viene de Atlatlahucan	
	Aquiles Serdán	Col. Aquiles Serdán	
	Colonia Girasoles, viene de Cuautla	Colonia Girasoles, viene de Cuautla	
	Pazulco	Pazulco	
	Tecajec	Tecajec	
	Xochitlan		Xochitlan Rural
			Xochitlan Urbano
	Yecapixtla		Rancho puente negro Yecapixtla, centro
Achichipico		Achichipico	
Zacatepec	Tetelpa	Tetelpa	

9.2. Asamblea

Municipio	Lugar donde se realizará la asamblea	Localidades a atender
	El astillero	El astillero
Atlatlahucan	Las Minas o El Chivatito	Colonia Metepacho
		Las Minas o El Chivatito
	Santa Inés	Santa Inés
Coatlán del Río	Buenavista de Aldama	Buenavista de Aldama
	Cocoyotla	Cocoyotla
	El Amate	El Amate

Municipio	Lugar donde se realizará la asamblea	Localidades a atender
	Tilancingo	Tilancingo
Cuernavaca	Buena Vista del Monte	Buena Vista del Monte
Huitzilac	Coajomulco	Coajomulco
Ocuituco	Huecahuaxco	Huecahuaxco
Puente de Ixtla	El Salto	El Salto
	La Tigra	La Tigra
Temixco	Campo Sotelo	Las Martinicas o Campo Sotelo, o Miguel Hidalgo
	Cuentepec	Cuentepec
	Lomas de Acatlipa	Lomas de Acatlipa
	Tetlama	Tetlama o San Agustín Tetlama
Tepalcingo	El Tepehuaje	El Tepehuaje
Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl	Amatlán de Quetzalcóatl
	Huilotepec	Huilotepec
	Ixcatepec	Ixcatepec
	San Andrés de la Cal	San Andrés de la Cal
	San Juan Tlacotenco	San Juan Tlacotenco
	Santo Domingo Ocotitlán	Santo Domingo Ocotitlán
Tlalnepantla	Felipe Neri (Cuatepec)	Felipe Neri (Cuatepec)
Tlaltizapan de Zapata	Barranca Honda	Barranca Honda
Tlaquiltenango	Coaxitlán	Coaxitlán
	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)
	La Era (Calalpa)	La Era (Calalpa)
	Las Bóvedas	Las Bóvedas
	Los Dormidos	Los Dormidos
	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo
Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)
	Barrio La Purísima (Concepción)	Barrio La Purísima (Concepción)
	Barrio San Agustín	Barrio San Agustín
	Barrio San Marcos	Barrio San Marcos

Municipio	Lugar donde se realizará la asamblea	Localidades a atender
	La Cañada (San Sebastián)	La Cañada (San Sebastián)
	Nepopualco	Nepopualco
	Tepetlixpita	Tepetlixpita
	Villa Nicolás Zapata	Villa Nicolás Zapata
Yecapixtla	Los Limones	Los Limones
	Capulines	Capulines
	Huexca	Huexca
	Texcala	Texcala
	Tlamomulco	Tlamomulco
	Zacahucatlá	Tezontetelco Zacahucatlá
Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	Tlacotepec

10. Disposiciones generales.

Los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021 se interpretarán de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la jurisprudencia y demás normatividad aplicable.

¡Asiste, participa y opina!